RESOLUCION IM Nº 746/2022

POR LA CUAL SE VETA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN J.M. Nº 97/2022 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022, "POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" ID N° 403.816

Cambyretá, 08 de agosto de 2022.-

VISTO:

La Nota J.M. Nº 261/2022 con registro de mesa de entrada de la Municipalidad de Cambyretá Nº 43.316, por medio del cual el Presidente de la Junta Municipal remite a esta Intendencia, la Resolución J.M. Nº 97/2022 de fecha 27 de julio de 2022, dictada por la Junta Municipal de Cambyretá. ----------

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada resolución la Junta Municipal de Cambyretá ha rechazado la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas (cocinando)" ID N° 403.816. ----------

Que, haciendo un análisis de los puntos observados en la resolución IM N° 97/2022, se puede advertir que lo resuelto por el cuerpo colegiado demuestra ignorancia en el proceso de evaluación para la adjudicación de un llamado a licitación; por lo que a continuación pasamos a responder los puntos que son cuestionados:

PRIMER PUNTO

El Sr. Luis Osvaldo Ramón Pujol Shembori con CI Nº 2.380.579 cuenta con un poder general amplio para presentar y firmar la oferta, por lo tanto, sus datos no estarán en la Constancia de Registro Único del Contribuyente. ----------

SEGUNDO PUNTO

El comité de evaluación no pasó por alto la Ley 6919/2022, en la página 4 de dictamen se puede leer lo siguiente: *Por otro lado, estamos en pleno conocimiento de la derogación de la Ley 6355/2019, por la Ley 6919/22 por la cual los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República. Sin embargo, dicha ley entró en vigencia desde el 18/07/2022 y la apertura de sobres fue el 15/07/2022, por lo tanto, a la fecha de apertura de sobres los oferentes aun debieron cumplir con dicho requisito.* ----------

TERCER PUNTO:

En el caso de que los oferentes no presenten un documento formal, el comité de evaluación solicita por escrito que presenten los documentos. En el caso de la Declaración Jurada de miembros de la empresa Lakmi S.A. no se trata de la "no presentación" de un documento formal, sino de la omisión de información en una declaración jurada, la cual no es un documento sustancial, pero debe estar vigente a la fecha y hora de apertura de ofertas y es traída por el comité de evaluación para verificar que las personas vinculadas a la empresa no se encuentren inhabilitas para contratar con el Estado.

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
SECRETARIA GENERAL
Itapúa - Paraguay

Miriam R. Román L.
Secretaria General Interina
Municipalidad de Cambyretá

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
INTENDENCIA MUNICIPAL

Francisco Javier Pereira R.
Intendente Municipal
Cambyretá

Aquí es importante comprender la metodología de evaluación de las ofertas establecida en la Ley 2051. Ya que primeramente se analiza la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, esta determinación se basará solamente en el contenido de la propia oferta. (pág. 17 del PBC) Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación. --

El artículo 62 de la Ley 2051 hace referencia a ofertas que se ajusten sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, es decir aquellas ofertas que hayan cumplido con las condiciones de participación en el proceso. ----------

En el caso de la LPN Nº 1/2022 La omisión en la que incurrió la empresa Lakmi S.A. hace referencia a un documento requerido para demostrar que cumple con las condiciones de participación en el proceso, se trata de omisión de información en una declaración Jurada firmada por el administrador de la empresa quien no se declara a sí mismo como administrador. De esta manera al no demostrar cumplir con los requisitos de participación, no aplica las solicitudes de aclaración establecidas en el artículo 62 de la Ley 2051. ----------

CUARTO PUNTO:

En cuanto al precio de las ofertas, el mismo se encuentra dentro de rango (+15% -25%) establecido en el pliego de bases y condiciones (pág. 16). ----------

El artículo 63 sobre el método de evaluación se refiere a ofertas que cumplan con las condiciones de participación. ----------

En caso de que una oferta no cumpla con las condiciones de participación, la misma será descartada y ordenarán de menor a mayor solamente las ofertas que cumplen con las condiciones de participación. ----------

QUINTO PUNTO

No hemos recepcionado ninguna constancia de la web de la Justicia Electoral adjunta a la Resolución Nº 97/2022. Así mismo considerando que para las consultas en la página de la Justicia Electoral por nombre y número de cédula, se requiere además la fecha de nacimiento, por lo tanto, deberían contar con copia de cédula, por lo cual consultamos ¿Cómo realizaron la consulta considerando que en la copia de la oferta de la firma Ladero S.A. remitida a la Junta Municipal no obra la copia de cédula del Sr. Ramón Da Silva Leguizamón.? ----------

Que, ante las circunstancias apuntadas, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 51 inc. "b)", de la Carta Orgánica Municipal Ley N° 3966/10, corresponde vetar totalmente la Resolución J.M. Nº 93/2022 de fecha 12 de julio de 2022. ----------

POR TANTO, EN CONSECUENCIA, DE LA MOTIVACIÓN ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMBYRETÁ, ACTUANDO EN SEDE ADMINISTRATIVA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; -

RESUELVE:

Art. 1º) VETAR TOTALMENTE la Resolución J.M. Nº 97/2022 de fecha 27 de julio de 2022 **"POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" ID N° 403.816**. ----------

Art. 2º) COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. ----------

Lic. Mirian Rosana Román López
Secretaria General Interina

Sr. Francisco Javier Pereira Rieve
Intendente Municipal